

ORDENANZA N° 799

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 14, 40 y 157 de la ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen No. 141-2005-MML-CMAEDO.

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ORGANO ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA LOCAL

Artículo 1- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de la Ley No. 28059 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, las atribuciones del órgano municipal encargado de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sea cual fuere su modalidad.

Artículo 2 – Responsabilidad

Asígnese al FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, la representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la supervisión del cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al Otorgamiento de la Buena Pro, la ejecución contractual o del proyecto en general.

Artículo 3- Atribuciones

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Las previstas en la Ley No. 28059 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, así como las señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ordenanza No. 098, aprobado por Decreto de Alcaldía No. 166, exclusivamente en lo establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza, modificatoria y conexas.
- b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.
Para ejecutar dicha función INVERMET se encuentra facultado para acceder a la información que determina la gestión empresarial del contratista con relación a las obligaciones contractuales.
- c. Disponer la ejecución directa en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima de las garantías por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los procedimientos que establecen los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

- e. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en las controversias que pudieran surgir en el desarrollo de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- g. Emitir opinión técnica sobre la conveniencia de renegociar, revisar o modificar los Contratos de Participación de la Inversión Privada, así como otros asuntos relacionados con el contrato que sean sometidos a su consideración.
- h. Proponer la necesidad de suspender temporalmente los Contratos de Participación de la Inversión Privada o respecto a su resolución por infracción de alguna de las estipulaciones contractuales o contravención a las normas pertinentes, recomendando la contratación temporal de los servicios de empresas especializadas hasta la suscripción un nuevo contrato. Los contratos temporales no tendrán, en ningún caso duración mayor a un año calendario y se formalizarán de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.
- i. Efectuar el cobro de los montos destinados a la supervisión y las penalidades que el supervisor y las penalidades que el supervisor imponga por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Contratos de Promoción de la Inversión Privada.
- j. Contratar los servicios técnicos y especializados que requiera para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las leyes de la materia y a las estipulaciones contractuales para los casos en que se haya establecido algún mecanismo o forma especial de contratación de los agentes especializados.
- k. Adoptar las acciones y procedimientos, dentro de la normatividad establecida que requiera para el cabal cumplimiento de funciones

Artículo 4.- Financiamiento

Las actividades que desarrolle INVERMET en cumplimiento de la presente Ordenanza se financiarán con el aporte previsto en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, el que no superará el uno por ciento (1%) de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV), gastos que serán debidamente justificados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El aporte y los ingresos que se obtengan por este concepto, constituyen recursos propios de INVERMET, cuya utilización no estará sujeto a la limitación establecida en el artículo 10 de la Ley No. 22830, modificada por las Leyes No. 22860 y 26616 modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 5.-

Las personas naturales o jurídicas que celebren Contratos de Participación de la Inversión Privada con la Municipalidad de Lima, abonarán a INVERMET dentro de los diez días siguientes al mes vencido y conforme a lo establecido en cada uno de los Contratos, el monto equivalente al porcentaje que corresponda. La falta de pago en la forma, monto y oportunidad dará derecho a INVERMET a tomar las acciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- La alcaldía Metropolitana a propuesta de INVERMET expedirá las disposiciones que reglamente la presente Ordenanza.

Segunda.- Tanto esta Ordenanza como las demás normas que se dicten sobre participación de la inversión privada, respecto a la ejecución de los Contratos, serán de aplicación inmediata, sea cual fuere la etapa en que se encuentren salvo que a la fecha de su

vigencia ya se hubiere iniciado algún procedimiento de trato directo, lo cual determina que se ha producido el supuesto de prevención.

Tercera.- En los Contratos de Participación de la Inversión Privada que celebren PROTRANSPORTE la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE) y la Dirección Municipal de Transporte Urbano (DMTU) se establecerán expresamente las materias que serán objeto de supervisión a cargo de INVERMET.

Cuarta.- El órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de elaborar las Bases Administrativas y los proyectos de contrato relacionados a la participación de la inversión privada deberá bajo responsabilidad, incluir cláusulas que garanticen el aporte a que hace alusión el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Quinta.- Quedan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los catorce días del mes de julio de dos mil cinco

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima